

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	VIVIANA MELISSA MURIEL SERNA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00295 00
Providencia	Inadmite

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por BANCOLOMBIA en contra de VIVIANA MELISSA MURIEL SERNA, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.
2. De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar a la deudora y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen
3. Indicará específicamente dónde se encuentra ubicado el vehículo o dónde circula con regularidad.
4. Indicará claramente cual regla de competencia territorial de conformidad con el artículo 28 del CGP es la que determina para asignar la competencia en el Juez Civil Municipal de esta ciudad
5. Aportará copia del contrato de prenda donde se relacione el vehículo automotor de placas DFY 232, por cuanto si bien se manifestó en la solicitud que se había a portado, no aparece en los anexos allegados al Despacho.

6. Acreditará el envío de la comunicación dirigida a la señora VIVIANA MELISSA MURIEL SERNA remitida a través del correo físico certificado, a la dirección que aparece en el contrato de garantía mobiliaria, o a la dirección electrónica que ella haya informado a la entidad acreedora para efectos de notificaciones, donde le informe al deudor acerca del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del pago directo y el termino para la entrega del vehículo. Lo anterior por cuanto el que se aporta con la solicitud, al observar su contenido se advierte que allí no se le informo a la deudora el día en que debía hacer la entrega voluntaria del vehículo, ni el lugar de su entrega.

Adviértase que si el comunicado fue enviado a través de correo electrónico para que surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), entendido como la manifestación expresa por parte del destinatario de que recibió el correo, así mismo aportará la **impresión del mensaje de datos**.

7. Indicará y acreditará la apoderada judicial de la entidad solicitante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados

8. Se servirá indicar de acuerdo a la información que se registra en confecamaras, que ocurrió con la ejecución registrada en la fecha de 2019-06-06, según el formulario registral de ejecución que allí se detalla.

The image shows a digital document with the following sections:

- Header:** "Bienes"
- Vehicle Details:**
  - Tipo de bien: Vehículo
  - Marca: CHEVROLET
  - Modelo: CHEVROLET
  - Año: 2014
  - Placa: 07Y333
- Registration Info:** "No existen informaciones para presentar"
- Garantía Móvil:**
  - Forma de garantía: SI
  - Tipo Garantía: Garantía Móvil
  - Fecha Protocolada: 20/06/2019 11:39:39 p.m.
  - Valor de referencia (CCE394): \$15440
  - Monte Máximo de la obligación garantada: \$ 24.540.000
  - Fecha de inscripción en el registro general o de inscripción del contrato: Garantía inscrita en un registro general
- Historial del Fideicomiso:**

Operación	Fecha de inscripción (MM/AA/AAAA)	Acciones
1. Formulario Registral de Inscripción Inicial	2019-06-20 11:39:39 p.m.	[Iconos]
2. Formulario Registral de Cancelación	2019-06-20 11:40:06	[Iconos]
3. Formulario Registral de Terminación de la Ejecución	2021-03-28 07:37:46	[Iconos]
4. Formulario Registral de Cancelación	2021-03-28 07:38:26	[Iconos]

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE8

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a240ebfc1b330f62f73b60ef63a8731219d0a43801a5a5ecf0fa9a2c22befbe8**

Documento generado en 05/04/2021 07:53:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**